

de aceite de orujo de aceituna en Yecla (Murcia), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1979, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Juan Turu Vila» una reducción del 95 por 100 en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, para llevar a cabo el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna en Yecla (Murcia), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por el Ministerio de Agricultura por Orden de 5 de mayo de 1979. Dicha reducción tendrá efectos desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 26 de julio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16400** *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, alas específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

D) Reducción del 50 por 100, hasta el 1 de enero de 1983, de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Jesús Chico González», en nombre de «Industrias Ital», para el traslado y ampliación de su industria de material eléctrico y de plástico al polígono industrial «Villalonquejar», Burgos, expediente BU-22.

Empresa «Enrique Castillejo Reineteneta», en nombre de «Cartonajes Segovia, S. A.», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de cajas de cartón en el polígono industrial de «Valverde del Majano», Segovia, expediente SG-15.

Empresa «Javier Lahuerta Bona», para el traslado y ampliación de su industria de estructura metálica y ferralla al

polígono industrial «Tarazona» en Tarazona (Zaragoza), expediente Z-21.

Empresa «José Antonio Villa del Olmo», para la instalación de un taller de cerrajería en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid, expediente VA-56. No se le concede la reducción del apartado D) del número primero, uno, de esta Orden relativa a Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada.

Empresa «H. de la Calle, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de palet de madera en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid, expediente VA-57. No se le conceden las reducciones de los apartados A) y D) del número primero, uno, de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitadas.

Empresa «Pedro Pascual López», para la instalación de una industria de fabricación de calderería ligera en el polígono industrial «Alto de San Francisco», Soria, expediente SO-13. No se le conceden reducciones de los apartados C) y D) del número primero, uno, de esta Orden, relativos a Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16401** *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores industriales agrarios que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Arifruit, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la central horteofrutícola emplazada en el polígono industrial «El Segre», en Lérida (capital). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1980.

Empresa «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», comprendida en el sector industrial agrario b), elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados del artículo 1.º, del Decreto 2392/1972, de